

"AÑO INTERNACIONAL DE LENGUAS INDIGENAS"
"2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ACUERDO DE CONCEJO N° 050-2021-MPMN

Moquegua, 30 de Setiembre de 2021

EL CONCEJO PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO":

VISTO, en "Sesión Ordinaria" de fecha 29-09-2021, el Dictamen N° 020-2021-CDUAAT-MPMN de Registro N° 2124058 de fecha 17-09-2021, Informe Legal N° 0553-2021-GAJ/GM/MPMN de fecha 10-05-2021; sobre la PROPUESTA DE "INCORPORACION DEL SECTOR A-11 DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO AL PROGRAMA MUNICIPAL DE VIVIENDA-PROMUVI", y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 del 26-05-2003;

Que, mediante Resolución de Sub Gerencia N°023-2020-SPCUAT-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 20 de julio del 2020, se resuelve APROBAR, el Plano de Trazado y Lotización del Sector A-11 del Centro Poblado de San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua, para el Programa Municipal de Vivienda - PROMUVI, signado con el N°01-2020, con uso de vivienda y la Memoria Descriptiva, del Terreno de 1.160 Has, los mismos que se encuentran debidamente visados y forman parte de la referida resolución, cuya lotización cuenta con 03 manzanas 44 lotes, de los cuales 43 lotes son para vivienda y 01 lote para equipamiento urbano;

Que, mediante Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, artículo 79°, epígrafe "Organización de Espacio Físico y Uso del Suelo", numeral 2.2, señala que una de las funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales es "Diseñar y promover la ejecución de programas municipales de vivienda para las familias de bajos recursos";

Que, mediante Informe N°211-2021-EJVM-PROMUVI/SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 12 de abril del 2021, el Lic. Eddier Jimi Vargas Melo - Coordinador del Programa Municipal de Vivienda, hace de conocimiento al despacho de la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, que en atención a los documentos que van adjuntos al expediente, es que se requiere solicitar la Incorporación del Sector A-11 del Centro Poblado San Antonio al Programa Municipal de Vivienda;

Que, mediante Informe Legal N°204-2021-AL.GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 04 de mayo del 2021, el Abog. Ciro Melo Avalos - Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Ambiental y Acondicionamiento Territorial, opina que se continúe con el tramite conforme a la propuesta de la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial y con el Informe N°0600-2021-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 06 de mayo del 2021, suscrita por el Arq. Francisco Claudio Martínez Siancas - Gerente de Desarrollo Urbano, Ambiental y Acondicionamiento Territorial, es remitido a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para la incorporación del Sector A-11 al Programa Municipal de Vivienda;

Que, mediante Informe Legal N°553-2021-GAJ/GM/MPMN, de fecha 10 de mayo del 2021, el Abog. José Freddy Zeballos Zeballos, Gerente de Asesoría Jurídica de la MPMN, Opina: precedente, se apruebe mediante Ordenanza Municipal la incorporación del Sector A-11 del Distrito San Antonio, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua, al Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - PROMUVI, conforme se aprecia en la Partida Registral N°11002030;



Que, mediante Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ley N°30156 artículo 4° señala que este Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional;

Que, mediante Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ley N°30156 artículos 5° y 6°, establecen que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro del ámbito de su competencia, entre otros, en las materias de urbanismo y desarrollo urbano, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional y tiene, entre otras competencias exclusivas, el dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales así como la gestión de los recursos del sector;

Que, mediante el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, aprobado por Decreto Supremo N°004-2011-VIVIENDA, constituye el marco normativo para los procedimientos técnicos y administrativos que deben seguir las municipalidades a nivel nacional, en el ejercicio de sus competencias en materia de planeamiento y gestión del suelo, acondicionamiento territorial y desarrollo urbano y rural;

Que, mediante Decreto Supremo N°014-2020-VIVIENDA - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de los Programas Municipales de Vivienda, tiene por objeto establecer las disposiciones generales para diseñar y promover la ejecución de los Programas Municipales de Vivienda (PROMUVI), a los que se refiere el sub numeral 2.2 del numeral 2 del artículo 79 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la finalidad de impulsar el acceso de familias de menores recursos a una vivienda digna;

Que, mediante Ordenanza Municipal N°010-2016-MPMN - "Reglamento de Adjudicación de Lotes de Terreno para el Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto", en su artículo 12°, epígrafe "Procedimiento para la Calificación del PROMUVI", señala que para emitir el acto administrativo de calificación del PROMUVI, se deberá tener los siguientes requisitos:

- El terreno se debe ubicar dentro del ámbito Provincial de competencia de la Municipalidad Provincial "mariscal Nieto";
- El titular del área del terreno debe ser la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, mediante Resolución e Inscripción Registral en el Registro de Predios de los Registros Públicos de Moquegua, caso contrario motivará su saneamiento físico legal;
- Elaboración de un Expediente Técnico de habilitación Urbana del referido terreno, conforme a la Ley General de Habilitaciones Urbanas y su Reglamento;
- Incorporar al Programa Municipal de Vivienda la Habilitación Urbana y/o Sector, mediante Acuerdo Municipal;

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley Orgánica N° 27972 de fecha 26-05-2003, Ley N° 8230 del 03-04-1936 y Ordenanza Municipal N° 017-2007-MUNIMOQ de fecha 28-09-2007, el Concejo Municipal en "Sesión Ordinaria" del 29-09-2021 aprobó por MAYORIA con 05 votos a favor contando con el voto dirimente del Sr. Alcalde y 04 votos en contra (Regidora Roxanna Jessica Churata Condori, Sulvi Ysabel Vera Manrique, Augusto Freddy Toledo Cuayla y Fidel Quispe Belizario) y con la Dispensa del trámite de Lectura y aprobación del acta;

ACORDO:

1°.- APROBAR; LA INCORPORACIÓN DEL SECTOR A-11 CON PARTIDA ELECTRÓNICA N°11002030 DEL DISTRITO SAN ANTONIO, PROVINCIA MARISCAL NIETO - MOQUEGUA, AL PROGRAMA MUNICIPAL DE VIVIENDA- (PROMUVI) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO.

2°.- ENCARGAR; el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, y además de la implementación de la misma.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO
ALCALDE

